

2 de diciembre de 2016

Comisión Federal de Competencia Económica
Presente
Vía correo electrónico

Re: Comentarios al Anteproyecto de Modificaciones a la
Guía para la Notificación de Concentraciones

Por el presente nos permitimos presentar nuestros comentarios al Anteproyecto citado para su consideración.

A.- Con respecto a la sección 7.9, párrafos 1 y 3:

Se proponen las siguientes adiciones:

1. **“Cláusula de no competencia:** acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir, directa o indirectamente, con la parte adquirente, que es a quien le enajena activos o acciones. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

...

2. ...
3. **Acuerdo de no contratación o no solicitud:** acuerdo de voluntades por virtud del cual una de las partes (generalmente la vendedora) o ambas, se compromete-obliga a no contratar a aquellas personas que ya laboran o prestan sus servicios profesionales en la sociedad objeto de la transacción o que laborarán en la resultante de la coinversión. Estos acuerdos tienen como finalidad proteger el conocimiento, el capital humano y el valor del negocio transferido o del objeto de la coinversión.

...”

B.- Con respecto a la subsección 7.9.3, daría mayor claridad que la Comisión indicara al menos de forma ejemplificativa los parámetros que determinan que los acuerdos de no contratación y no solicitud son o no son equiparables a cláusulas de no competencia.

C.- Respecto del último párrafo, en la subsección 7.9.4, se sugieren las siguientes precisiones y se brindan los siguientes comentarios finales:

“...

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones ~~podrá brindar~~brindará retroalimentación a los agentes económicos en caso de que detecte que una cláusula o acuerdo de este tipo podría no encontrarse justificada, a fin de que los notificantes tengan la posibilidad de modificarla o fortalecer su motivación.

...

Finalmente, una vez emitida la resolución de concentración, los notificantes no podrán modificar de manera sustancial los términos de la cláusula de no competencia. De ocurrir así, tendrán que notificar nuevamente. Ahora bien, si al momento en que los agentes económicos presenten a la Comisión la información para acreditar el cierre de la concentración se detecta que hubo una modificación sustancial a los términos de la cláusula, se dará vista a la Autoridad Investigadora.

Al respecto convendría aclarar la conveniencia de definir parámetros de cambios razonables no sustanciales que vía un escrito de alcance o consulta podrían evitar la necesidad de presentar una nueva concentración.

Sin más por el momento, agradecemos y reconocemos la interesante labor de actualizaciones y aclaraciones a la Guía en temas tan relevantes.

Atentamente,

Cuesta Campos y Asociados, S.C.

